

RV: Contestación Dda y Dda de reconvención 2022-00308

Juan Jose Alarcón Sandino <jj_alarcons@hotmail.com>

Miércoles 7/12/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Reenvío correo remitido el día de ayer a las 5:58PM.

Atentamente,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com

De: Juan Jose Alarcón Sandino

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 5:58 p. m.

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alvarofernandezosorio@gmail.com <alvarofernandezosorio@gmail.com>

Asunto: Contestación Dda y Dda de reconvención 2022-00308

Buenas tardes,

Mediante el presente correo remito contestación de la demanda con sus respectivos anexos tanto al juzgado como al apoderado judicial de la parte demandada conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, allego la demanda de reconvención con todos los anexos allí enunciados para que se proceda de conformidad.

Finalmente, advierto que RENUNCIO A LOS TÉRMINOS con el fin de darle mayor celeridad el trámite en cuestión.

Atentamente,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN VIRTUAL

ASUNTO: Contestación demanda

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de **DIANA MIREYA CASTRO VARELA** contra **ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ**. Rad. **2022-00308**.

Yo, **JUAN JOSÉ ALARCÓN SANDINO** con tarjeta profesional como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor **ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ**, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso iniciado por **DIANA MIREYA CASTRO VALERA** contra mi poderdante.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, tal como se acredita con el Acta de Matrimonio No. 13922 de la arquidiócesis de Villavicencio, aportado por la demandante.

SEGUNDO: Es cierto, tal como se acredita con el registro civil de nacimiento de Nicolas Garzón Castro, cuyo indicativo serial es 41199278, aportado por la demandante.

TERCERO: Es cierto, actualmente las partes residen en viviendas separadas, y la demandante vive junto con sus hijos Laura Juanita Mojica Castro, Manuel Andres Felipe Mojica Castro y el hijo en común Nicolas Garzón Castro, en una vivienda cuya propiedad está en cabeza de la actora, ubicada en la Carrera 2ª No. 6-40 Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta.

Adicionalmente, se resalta que la decisión de terminar con la vida marital fue por parte de la señora DIANA MIREYA, sin permitir que mi representado si quiera siguiera viviendo en el mismo techo pero en cuartos separados, razón por la cual, el señor ALFREDO se traslado a vivir a una habitación del casino de oficiales de la escuela de infantería.

CUARTO: Es cierto, inclusive desde la fecha en que se dio la separación de cuerpos de hecho.

QUINTO: Es parcialmente cierto, la señora DIANA MIREYA CASTRO VARELA le pidió a mi representado pedir disculpas públicas por un error cometido, para lo cual mi poderdante accedió a la petición públicamente, sin embargo, estos hechos se dieron a mediados del año 2016, cuando la demandante perdonó al demandado renovando votos matrimoniales.

SEXTO: No es cierto, la razón por la que la pareja decidió separarse físicamente no fue por una presunta infidelidad y mucho menos en la fecha en que indica en el presente hecho, pues la demandante decidió unilateralmente terminar con la vida marital el 24 de junio de 2021, como se indicó en el hecho cuarto de la demanda, por celos infundados de la actora con la entonces subteniente ANGELA RODRIGUEZ hija del General de la Reserva Miguel Rodríguez, generando una acusación falsa, que afectó la integridad de mi representado y la subteniente.

Ante la anterior situación, las partes buscaron una reunión para desvirtuar la difamación realizada por la señora DIANA MIREYA, sin embargo, ella se reusó a reunirse toda vez que los mensajes fueron virales en las redes sociales, situación que dio origen a la terminación de la carrera militar del demandado como CORONEL ALFREDO GARZON, pues esa era

la advertencia que le había hecho la señora DIANA MIREYA, en el caso de que ellos no regresaran a vivir juntos.

Igualmente, no es cierto que la señora DIANA MIREYA se haya llevado al adolescente NICOLAS GARZÓN CASTRO, como consecuencia de la presunta infidelidad alegada, pues como ya se indicó las causas de la separación física fue desde el 24 de junio de 2021, y la razón por la que la demandante dejó de vivir en las casas fiscales, fue por motivos de incumplimiento de las normas internas del contrato de arrendamiento por parte de ella, situación que fue comunicada el 16 de noviembre de 2021 mediante radicado No. E-2021-030044.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto, teniendo en cuenta que la señora DIANA MIREYA dedica su tiempo a elaborar tesis, ensayos y trabajos de grado y estudios para terceras personas, en donde debe percibir algún tipo de remuneración económica.

Igualmente, se destaca que la señora DIANA MIREYA tiene otros dos hijos llamados MANUEL ANDRES FELIPE MOJICA CASTRO Y LAURA JUANITA MOJICA CASTRO mayores de edad y profesionales, quienes son fruto del matrimonio de la demandante con el señor JUAN MANUEL MOJICA ESPITIA el cual se encontraba vigente al momento en que mi representado contrajo matrimonio con la actora. En ese orden de ideas, quienes están obligados a auxiliarla económicamente son estos 2 hijos o el señor JUAN MANUEL MOJICA conforme a los numerales 1º y 3º del artículo 411 del Código Civil.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el matrimonio entre los extremos procesales, se encuentra viciado de una nulidad insubsanable, conforme al numeral 12° del artículo 411 del Código Civil Colombiano y el artículo 15 de la Ley 57 de 1887.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la primera pretensión no tiene vocación de prosperidad, máxime cuando la culpable de la causal de nulidad del matrimonio es la señora DIANA MIREYA.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la primera pretensión no tiene vocación de prosperidad.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que nunca existió sociedad conyugal, ante la nulidad matrimonial previamente alegada.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que como se solicitará con la demanda de reconvención, la custodia de Nicolás Garzón Castro debería quedar en cabeza de mi representado, adicionalmente porque la demandante alega una cantidad de gastos que no corresponden a la realidad, verbi gracia, los gastos de transporte, pues ella es propietaria de un vehículo Volkswagen Voyage 2019 de placas FPP249.

EXCEPCIONES

NULIDAD DEL MATRIMONIO: Propongo la excepción de NULIDAD DEL MATRIMONIO prevista en el numeral 12° del artículo 140 del Código Civil, teniendo en cuenta que, cuando los extremos procesales contrajeron matrimonio católico el 25 de junio de 2005, la señora DIANA MIREYA CASTRO VARELA se encontraba casada con el señor JUAN MANUEL MOJICA ESPITIA desde el 27 de marzo de 1991, tal y como se evidencia en

el registro civil de nacimiento de la demandante y que fue aportado con el libelo demandatorio.

INEXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL: Teniendo en cuenta que la causal de nulidad del matrimonio entre los aquí extremos procesales, es que respecto de la señora DIANA MIREYA CASTRO VARELA subsistía y actualmente subsiste un matrimonio anterior, nunca nació a la vida jurídica la Sociedad Conyugal entre DIANA MIREYA CASTRO VARELA y ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ, tal y como lo expone el numeral 4º del artículo 1820 del Código Civil Colombiano, numeral que fue declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia el 31 de mayo de 1978.

INEXISTENCIA DE LOS GASTOS ALEGADOS: Teniendo en cuenta que conforme al denominado juramento estimatorio presentado con el libelo demandatorio, los gastos allí alegados por parte del adolescente no corresponden a la realidad conforme a lo que se probará a lo largo del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señora Juez, sírvase decretar el interrogatorio de parte de la señora DIANA MIREYA CASTRO VARELA.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Registro Civil del Matrimonio celebrado entre DIANA MIREYA CASTRO VARELA con JUAN MANUEL MOJICA ESPITIA cuyo indicativo serial es el 1242891 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá.

- Comunicado bajo radicado No. E-2021-030044 del 16 de noviembre de 2021.
- Consulta del RUNT del Vehículo Volkswagen Voyage 2019 de placa FPP249 que es de propiedad de la demandante.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

Señora Juez, conforme al artículo 167 del código general del proceso, sírvase ordenarle a la demandante que aporte copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Volkswagen Voyage 2019 de placa FPP249 que es de propiedad de DIANA MIREYA CASTRO VARELA.

ENTREVISTA:

Señora Juez, sírvase fijar fecha y hora para que se realice la entrevista del adolescente **NICOLAS GARZÓN CASTRO**, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el inciso 2° del artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

ANEXOS:

Me permito solicitar que se tengan como tales los enunciados en el acápite de pruebas y el poder legalmente conferido por el señor **ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ**.

NOTIFICACIONES

Mi representado Alfredo Garzón Bohórquez en la Calle 23 # 107-32 localidad de Fontibón Bogotá, o al correo electrónico alfredogarzonb@hotmail.com



La demandante en la Carrera 2a # 6-40 Vereda Barcelona, Villavicencio Meta o al correo electrónico artemisa2104@hotmail.com

El suscrito apoderado, en la Carrera 69D No. 24A 78 apto 210 de Bogotá. Teléfono 3157630743, correo electrónico; jj_alarcons@hotmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV

Bogotá D.C., 16-10-2021

Señor Coronel
ALFREDO GARZON BOHORQUEZ
Usuario Edificio Torre 8
Apartamento 604
Conjunto Residencial “**BIGADA 13**”

Al contestar cite Radicado E-2021-03044 Id: 25800
Folios: 2 Fecha: 2021-10-16 11:49:14
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: ALFREDO GARZON BOHORQUEZ

Asunto: Entrega inmueble fiscal.

De manera atenta, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército se permite **NOTIFICAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE** dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 002 del 2018, CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ARTÍCULO 31. DEL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE LA VIVIENDA. NUMERAL 29.28 Cada usuario y/o residente serán responsables en materia de beneficio de vivienda del comportamiento y acciones indebidas, en las que incurra su núcleo familiar y/o visitantes, que no solo atenten contra el bienestar, bienes, dignidad e integridad de la comunidad de usuarios, si no contra la normatividad vigente; casos en los cuales será causal de entrega inmediata de la vivienda, sin perjuicio del traslado de los hechos ante autoridad competente para lo de su cargo.

Igualmente, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército se permite recordar el acuerdo 002 del 2018 ARTÍCULO 32. APLICACIÓN DE MULTAS POR RENUENCIA A ENTREGA DE LA VIVIENDA. Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido o deje de entregarlo por causal anticipada de traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una multa, cuya cuantía diaria asciende al 2,5% del sueldo básico diario devengado, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada quince (15) días; para el caso del Oficial o Suboficial trasladado perderá el beneficio a asignación de vivienda de manera definitiva a nivel nacional.

Así las cosas, deberá realizar **ENTREGA DE LA VIVIENDA DE FORMA INMEDIATA.**

Cordialmente,



Teniente Coronel. **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

ELABORO.
CS. ARELLANO YONATAN

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
27	MARZO	1991

1242891

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	NOTARIA CUARTA	1004	BOGOTA D.E.

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio	
	Lugar de celebración	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco	
	Civil ☒ Católico ☐	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	FELIO ANDRADE MANRIQUE	
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	
			Escritura	
			17 Número	
			1820	
			de 1991- CUARTA DE BOGOTA-	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	MOJICA	ESPITIA	JUAN MANUEL
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día	23 Mes	24 Año
	23	JULIO	1955
			Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
			Número: 19318048 de Bogotá D.E.
	27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro
	NOTARIA 5a.	BOGOTA D.E.	S.690167

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	CASTRO	VARELA	DIANA MIREYA
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día	34 Mes	35 Año
	21	ABRIL	1969
			Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
			Número: 40386822 de Villavicencio
	38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro
	NOTARIA 1a.	VILLAVICENCIO(META)	F.261-L. 104

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JUAN BAUTISTA MOJICA ARMELLA	MARIELA ESPITIA CASTRO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	MANUEL CASTRO	ROSALBA VARELA

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	JUAN MANUEL MOJICA ESPITIA	
	47 Identificación (clase y número)	
	c.c. No. 19.318.048 de Bogotá D.E.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 -0 X/79.

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO- LACIONES MA- TRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITI- MADOS POR EL MATRI- MONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVI- DEN- CIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No 1242891 LIBRO FOLIO

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 04 NOV. 2022

Este Registro tiene validez permanente

EDUARDO MONGUI ORTIZ

NOTARIO 4º. ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Designado por Resolución No 12555 del 20 de octubre de 2022. De la Superintendencia de Notariado y Registro

04 NOV. 2022



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	FPP249		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024522704	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:	VOLKSWAGEN	LÍNEA:	VOYAGE TRENDLINE
MODELO:	2019	COLOR:	ROJO FLASH
NÚMERO DE SERIE:	9BWDB45U9KT041698	NÚMERO DE MOTOR:	CFZT82771
NÚMERO DE CHASIS:	9BWDB45U9KT041698	NÚMERO DE VIN:	9BWDB45U9KT041698
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	20/12/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Señora

Juez Treinta de Familia de Bogotá

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de
DIANA MIREYA CASTRO VARELA contra **ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ** Rad. **2022-00308**.

ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 79.710.456 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor, **JUAN JOSÉ ALARCÓN SANDINO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 1.032.467.405 de Bogotá, portador de la T.P. No. 351.001 del C.S. de la J., como APODERADO PRINCIPAL y a la Doctora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ NIETO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. No. 1.030.585.759 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 302.340 del C.S.J., como APODERADA SUPLENTE, para que en mi nombre y representación actúen y lleven hasta su culminación el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso dentro del proceso **2022-00308**.

Igualmente, faculto a mis apoderados para que dentro del mismo trámite formulen DEMANDA DE RECONVENCIÓN solicitando la nulidad del contrato de matrimonio, conforme al numeral 12 del artículo 140 del Código Civil Colombiano.

Autorizo a mis abogados con las más amplias facultades previstas en el Código General del Proceso estipuladas en el Artículo 77 y en general para adelantar todos los trámites que en Derecho correspondan para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Señor(a) Juez,

ALFREDO GARZÓN BOHORQUEZ

C.C. 79.710.456 de Bogotá

Aceptamos Poder,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com



Luisa Fernanda González Nieto
T.P. 302340 del C.S.J
Tel: 3507421377
luisafernandaiure@gmail.com